

**DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

**Real decreto declarando jubilado á D. Juan Antonio Maldonado y Carrión, Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino.**—Página 501.

**Otro nombrando Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José María de Retes y Muyrani, Interventor general de la Administración del Estado.**—Página 501.

**Otro ídem Interventor general de la Administración del Estado á D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, segundo Jefe del mismo Centro.**—Página 502.

**Otro ídem segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado á D. Rafael Riaño y López, Jefe de Administración de segunda y de Sección de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas.**—Página 502.

**Otros ídem Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, y de Sección de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas, á D. José Infante y Cornejo, Subdirector primero de Propiedades é Impuestos, y D. Anselmo Guerra del Arroyo, que desempeña el mismo cargo con la de Jefe de Administración de cuarta.**—Página 502.

**Otros ídem Subdirectores primero, segundo y tercero de la Dirección General de Propiedades é Impuestos á D. Alberto de la Rica y Calvo, D. Antonio Fernández Espiña y D. José de Lara y Mesa, Subdirectores segundo y tercero y Jefe de Negociado de primera, respectivamente, de la expresada Dirección General.**—Página 502.

**Otros nombrando, por traslación, Delegados de Hacienda en las provincias de Badajoz, Cáceres y Baleares, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, á D. Román Posse y Nicolich, D. Joaquín Tamayo y Vigaray y D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, respectivamente.**—Página 502.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

**Real orden disponiendo quede en situación de excedencia voluntaria el Registrador de la propiedad D. Pedro Pérez Gómez, y declarando vacante el Registro de Torrecilla de Cameros.**—Página 502.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

**Real orden disponiendo se publique en forma de folleto ó folletos el Escalafón general del Magisterio con arreglo á su situación en 1.º de Enero del año actual, y autorizando á la Dirección General de Primera enseñanza para que anuncie el concurso para otorgar la publicación en las condiciones que estime oportunas.**—Páginas 502 y 503.

**Otra admitiendo la renuncia del cargo de Profesora, electa, de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, á doña Natividad Pérez Seoane y Díaz Valdés; que pase á desempeñar la referida plaza D.ª Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés, que desempeña la de Profesora de Pedagogía y su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la citada Escuela Normal, y nombrando para desempeñar esta última plaza á D.ª Carmen Pardo Losada.**—Página 503.

**Otra dejando sin efecto la convocatoria de oposición libre á la Cátedra de Lengua italiana del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, publicada en la GACETA de 26 de Abril del año actual.**—Página 503.

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Or-

**den resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Joaquín Durán Mendoza contra una nota del Registrador de la propiedad de Don Benito, suspendiendo la inscripción de una escritura de venta.**—Página 503.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Administración.—Citando á los interesados en los beneficios del Hospital de Aulsejo (Logroño).—Página 504.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Autorizando al Ayuntamiento de Granáñula de Calatrava para construir el camino vecinal desde dicho pueblo á su estación.—Página 504.

**Reduciendo la proposición que se indica hecha al segundo concurso de caminos vecinales por el Ayuntamiento de Benahavis para la construcción del camino vecinal que se menciona, y autorizando á referido Ayuntamiento para principiar desde luego las obras del camino vecinal de la carretera de Cádiz á Málaga á Benahavis.**—Página 504.

**Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Navalmorealejo á la carretera de Belvis de la Jara al Puente del Arzobispo (Toledo).**—Página 504.

**Canal de Isabel II.**—Disponiendo que el día 15 del actual se verifique el 31 sorteo para la amortización de 270 Cédulas garantizadas de este Canal.—Página 504.

**Disponiendo que desde el 20 del mes actual se admita para su pago el cupón número 35 de las Cédulas amortizadas, garantizadas por este Canal.**—Página 504.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Granada).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 99.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Antonio Maldonado y Carrión, Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe superior de Administración.

Dado en Santander á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. José María de Retes y Muyrani, Interventor general de la Administración del Estado, con igual categoría y clase.

Dado en Santander á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar Interventor general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, segundo Jefe del mismo Centro, con la de Jefe de Administración de primera.

Dado en Santander á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, segundo Jefe de la Intervención General de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Rafael Riaño y López, Jefe de Administración de segunda y de Sección de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas.

Dado en Santander á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro mutuo y del Monopolio de cerillas, á D. José Infante y Cornejo, Subdirector primero de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Santander á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro mutuo y del Monopolio de Cerillas, á D. Anselmo Guerra del Arroyo, que desempeña el mismo

cargo con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Santander á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar Subdirector primero de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Alberto de la Rica y Calvo, que es Subdirector segundo del mismo Centro, con igual categoría y clase.

Dado en Santander á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Antonio Fernández Espila, que es Subdirector tercero del mismo Centro, con igual categoría y clase.

Dado en Santander á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Subdirector tercero de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José de Lara y Mesa, Jefe de Negociado de primera de la Dirección General de Contribuciones.

Dado en Santander á primero de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Román Posse y Nicolich, que lo es en la de Cáceres, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Joaquín Tamayo y Vigaray, que lo es en la de Baleares con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, que lo es en la de Badajoz con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro Pérez Gómez, Registrador de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, que ingresó en el Cuerpo en 20 de Julio del corriente año, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria, conforme al artículo 424 y sus concordantes del Reglamento hipotecario, por haber sido nombrado por Real orden de 17 del actual, que acompaña á la instancia, Catedrático interino de la Universidad de Murcia, incompatible con el de Registrador, y optar por el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 297 de la ley Hipotecaria y 423 y 424 de su Reglamento, ha tenido á bien declarar incompatible el mencionado cargo de Catedrático interino de la Universidad de Murcia con el de Registrador de Propiedad, y como consecuencia de ello disponer que D. Pedro Pérez Gómez que de en situación de excedencia voluntaria en el referido Cuerpo en las condiciones que dichos artículos establecen, y vacante el Registro de Torrecilla de Cameros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Próximo á terminarse la publicación en la GACETA DE MADRID del escalafón general del Magisterio con arreglo á su situación en 31 de Diciembre de 1914, y con el fin de atender las muchas peticiones elevadas á este Ministerio en el sentido de que se publique en

el año actual aquél en forma de folleto, que permita su adquisición con mayores facilidades á los Maestros en él comprendidos y á las oficinas que constantemente lo utilizan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publique en forma de folleto ó folletos el escalafón general del Magisterio, con arreglo á su situación en 1.º de Enero del año actual, y

2.º Que se autorice á esa Dirección General para que anuncie el concurso para otorgar la publicación en las condiciones que estime oportunas, pudiendo autorizar en su día la adquisición de ejemplares con cargo á los presupuestos de material de las Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Natividad Pérez Seoane y Díaz Valdés, renunciando el cargo de Profesora numeraria, electa, de Historia, de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, para el que fué nombrada por Real orden de 10 de Julio último, como alumna de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se admita la renuncia presentada por la solicitante.

2.º Que D.ª Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés, nombrada por Real orden de 10 de Julio último Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la citada Escuela Normal, pase á desempeñar el cargo de Profesora de Historia en la misma Escuela y con el mismo sueldo de 2.500 pesetas anuales que hoy disfruta; y

3.º Que se nombre Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de repetida Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª Carmen Pardo Losada, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 5 de la lista general de calificaciones formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general interino de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido gran incremento los trabajos que en este Ministerio se realizan para preparar el Real decreto

que ha de modificar el vigente plan de estudios del Bachillerato, establecido por el de 6 de Septiembre de 1903, y no habiéndose, por tanto, determinado lo que haya de hacerse con relación á la enseñanza de Italiano en los Institutos generales y técnicos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la convocatoria de oposición libre á la Cátedra de Lengua italiana del Instituto del Cardinal Cisneros, publicada en la GACETA de 26 de Abril último, sin perjuicio de que se provea lo que más convenga á los intereses de la enseñanza el día en que se haya expresada reforma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Joaquín Durán Mendoza contra una nota del Registrador de la propiedad de Don Benito, suspendiendo la inscripción de una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en escritura que autoriza el recurrente á 18 de Septiembre de 1915, D.ª Isabel Pizarro y Matheo vende para edificación á D.ª Magdalena Carrillo Mellado dos porciones de una cerca con olivos, sita en Guareña, calle de Salsipuedes, y según el Registro fiscal en la de Alberquilla, y cuyos respectivos linderos se expresan en el documento con referencia á los cuatro puntos cardinales:

Resultando que presentada la escritura en el Registro fué objeto de la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento precedente por no expresarse en qué calle quedan situados los solares que por él se enajenan y porque éstos no se describen con arreglo á la Ley»:

Resultando que el recurrente expuso que al expresar la escritura la calle donde se hallaba situada la cerca con olivos, queda claramente dicha la situación á ese respecto de las dos parcelas segregadas de aquélla; que si al hacer la segregación de ambas parcelas hubieran quedado en calle distinta, así se hubieran hecho constar en la escritura, y que las porciones están bien descritas en el documento con respecto á la cabida, linderos y naturaleza de las fincas colindantes, de conformidad con las reglas 2.ª y 4.ª del artículo 61 del Reglamento hipotecario:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su calificación: que las circunstancias exigidas para la inscripción ha de tomarlas el Registrador directamente del título, y, por tanto, éste debe expresarse claramente sin omitir ninguna, no existiendo motivo justificado; que, en su virtud, no es lícito al Registrador consignar aquéllas en la inscripción por proce-

dimientos de suposiciones, hipótesis ó deducciones; que mucho menos sería admisible este criterio cuando no hay base firme donde asentarse; que esto precisamente ocurre en el caso del recurso, autorizando deducciones contrarias además de la contradicción acerca de la calle entre el título y el Registro fiscal, pues mientras el recurrente cree evidente que ambas porciones segregadas quedan por su frente situadas en la calle de Salsipuedes, por ser partes de la cerca con olivos enclavada en dicha calle, el informante deduce que una de las dos porciones ha de estarlo en el callejón que se prolonga hasta la calle de la Alberquilla, ya que el título de la primera dice lindar por Saliente con este callejón y por el Norte con varias casas sitas en la calle de Salsipuedes; que al tratarse de fincas urbanas (terrenos en medio de la población y vendidos para edificar) debió cumplirse el número 3.º del artículo 61 del Reglamento hipotecario y el 12 de la Instrucción para redactar documentos públicos sujetos al Registro, que exigen la descripción por derecha, izquierda, frente y espalda, ó á lo menos justificar la observancia del precepto reglamentario de excepción, alegando la imposibilidad de cumplir la susodicha regla legal:

Resultando que el recurrente informó de nuevo obediendo á providencia del Presidente de la Audiencia, dictada en atención al artículo 123 del Reglamento hipotecario, en los siguientes términos: «que al hacer constar la diferencia de situación con respecto al Registro fiscal, la finalidad perseguida consistió en facilitar la posible comprobación de valores que en su día pretendiera la Hacienda; que ninguna de ambas porciones puede lindar con la calle de Alberquilla, cuando la cerca total está comprendida entre la de Salsipuedes y una calleja sin nombre que se prolonga hasta la de Alberquilla; que constando del Registro y del título hallarse situada la cerca de olivos en la calle de Salsipuedes, las porciones en que se divide han de presumirse sitas en la misma calle, cuando el título calla y no existe otro documento auténtico en que se destruya la presunción; que el segundo de los defectos que la nota acusa no existe tampoco, y así se demuestra combatiendo el injustificado empeño del Registrador considerando aquellas parcelas como fincas urbanas y no rústicas; que la realidad actual es de unos solares segregados de una finca rústica, y por tanto con caracteres aquéllos de fincas rústicas; que el haberse realizado la venta para edificación no prueba la cualidad de urbanos de dichos solares en tanto no haya edificio; y que en todo caso, dada la situación de continuidad de ambas porciones de terreno, resulta la imposibilidad que funda la excepción recogida en el último párrafo de la regla 3.ª del artículo 61 del Reglamento»:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, reproduciendo algunos de los fundamentos que el recurrente alega, resolvió el presente recurso declarando inscribible la escritura que lo motiva:

Resultando que el Registrador apeló de la anterior providencia, cuando por reproducidos sus razonamientos legales, y aclarar el supuesto de hecho con las siguientes noticias: que ha presentado al Registro una escritura de venta autorizada por el recurrente, de igual fecha que la del recurso; que en aquélla D.ª Magdalena Carrillo vende una habitación-bodega del edificio construido en uno de los dos solares que compró á D.ª Isabel Pizarro, situado, según dice la referida es-

critura, en la calleja llamada de la Alberquilla; que respecto del otro solar, es de notar que la misma D.<sup>a</sup> Magdalena vende en escritura de 22 de Febrero de 1916 (es decir, unos días antes de evacuar su informe el recurrente), una casa situada en la calle de Salsibuedes, también como la anterior descrita por derecha, izquierda, espalda y frente:

Vistos los artículos 9.º, 18, 21 y 22 de la Ley Hipotecaria y las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 61 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que en el presente recurso no se discutó una cuestión de identidad de inmuebles, sino que, partiendo de que los solares objeto de la escritura formaban parte de una finca rústica inscrita en el Registro, se trata de hacer constar las circunstancias descriptivas de los mismos; y en su consecuencia las diferencias existentes en cuanto a la denominación de la calle entre el Registro de la Propiedad y el Fiscal, no son un obstáculo que se oponga a la inscripción solicitada, mediante las debidas declaraciones que puedan llevar a una perfecta concordancia de las operaciones de aquellas oficinas:

Considerando que por la situación de la finca primitiva, por la denominación de solares dada a las parcelas y por la finalidad de edificación indicada en el título presentado, ambos trozos deben ser reputados como fincas urbanas; y en este supuesto los linderos de los mismos deben ser designados en la forma que determina la regla 3.ª del artículo 61 del vigente Reglamento hipotecario:

Considerando que aun dado caso de que para ello hubiera alguna dificultad, por no saberse el punto de entrada a los solares, ó por cualquier otra causa, tal extremo debe ser objeto de una manifestación especial en el documento, conforme a lo dispuesto al final de la regla citada, porque de no ser así se introducirían prácticas viciosas en la redacción de los instrumentos públicos, se abandonarían las distinciones establecidas entre las fincas rústicas y urbanas, y se confundirían los índices respectivos,

Esta Dirección General ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no procede declarar que la escritura objeto de este recurso se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, por los defectos subsanables que se indican en la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.  
Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1893, para la venta, si procede, de las fincas rústicas y urbanas que posee el Hospital de Aasejo (Logroño), en dicho término; se cita por un plazo de veinte días a los interesados en los beneficios del Hospital, a fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, para lo cual tendrán de

manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.—El Director general, José Morote.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Granatula de Calatrava para construir desde luego el camino vecinal de Granatula de Calatrava a su Estación, abonándose proporcionalmente a los kilómetros de camino que constituya, la subvención y anticipo concedidos de 17.378,84 y 5.792,95 pesetas, respectivamente, y de las cuales se abonarán para otras obras y en el año actual 20.528,13 pesetas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden a los peticionarios. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere reducida la proposición hecha al segundo concurso de caminos vecinales por el Ayuntamiento de Benahavis a la construcción del de la carretera de Cádiz a Málaga a Benahavis, desechando la parte de ella que se refiere a la prolongación de este camino hasta el carril de Ronda y lo que se refiere al camino de la cuesta de la Cebada a la huerta de los Navarros, por no reunir las condiciones exigidas en el artículo 1.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caminos vecinales vigente; y

2.º Autorizar al Ayuntamiento de Benahavis para principiar desde luego las obras del camino vecinal de la carretera de Cádiz a Málaga a Benahavis con la subvención y anticipo concedidos de 121.801,76 y 19.616 pesetas, respectivamente, de las que se abonarán para obras 134.362,92 pesetas, y de éstas, como máximo, en el año actual, 40.000 pesetas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.

Esta Dirección General participa a V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Navalmaralejo a la carretera de Belvis de la Jara al Puente del Arzobispo, de esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de Agosto de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.  
Señor Gobernador civil de Toledo.

## Canal de Isabel II.

### COMISARÍA REGIA

El Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, a las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el trigésimo-primer sorteo para la amortización de 270 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.ª de la emisión de dichos valores.

Con las 9.170 Cédulas que existen en circulación se formarán 917 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregándose un cero, representando estas 917 series por igual número de bolas.

Para la amortización de 270 cédulas se extraerán 27 bolas.

Las sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las Cédulas a que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el sorteo, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las Cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libe de todo descuento, desde el día 1.º de Octubre próximo, siendo el último cupón pagadero el número 35, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas Cédulas podrán presentarlas, debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las Cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España:

«Al Canal de Isabel II para su amortización, según sorteo.»

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 35 de las Cédulas amortizadas, garantizadas por este Canal, el Excelentísimo señor Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan a presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, donde les serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el citado día 1.º de Octubre, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1916.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.